



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17873-61-06-803-2017-60019-00 NI. 1800
Condenado: William De Jesús Betancur Hernández
C.c. 9.970.958
Delito: Actos sexuales con menor de catorce años
Asunto: Redención de Penas
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto Interlocutorio No. 2024

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de redención de penas elevada a favor del interno **William De Jesús Betancur Hernández**, en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal este Despacho es competente para decidir la presente solicitud relacionada con redención de penas.

2. De la redención de penas.

Al respecto, el Código Penitenciario y Carcelario, en el artículo 101, señala las exigencias que deben tenerse en cuenta para la redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, así:

[...] CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno.

Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.”

Ahora en concreto, sobre la redención de pena por trabajo, el artículo 82 *Ibidem*, preceptúa:

“(…) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

Radicado: 17873-61-06-803-2017-60019-00 NI. 1800
Condenado: William De Jesús Betancur Hernández
Asunto: Redención de penas
Auto No 2024

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.”

Pues bien, pasó a despacho el proceso con documentación expedida por el EPMSC de Manizales, para estudio de redención de penas en el asunto del señor **William De Jesús Betancur Hernández**, con certificados de cómputos de los cuales se desprende el número, las actividades realizadas por trabajo, el periodo y horas certificadas:

No. Certificado	Mes/año	Actividad	Evaluación	Horas certificadas
19048884	10/2023	Trabajo	Sobresaliente	168
	11/2023	Trabajo	Sobresaliente	144
Total:				312

Se evidencia que la conducta del interno en los periodos indicados fue calificada en el grado de **ejemplar**.

Así pues, según la fórmula para determinar los días a los cuales tiene derecho a redimir el interno por las horas de trabajo, tenemos:

HORAS /ACTIVIDAD	SE DIVIDE ENTRE	TOTAL DÍAS
312 / Trabajo	16	19.5 días

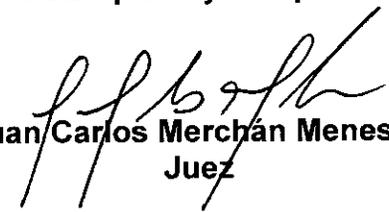
Así las cosas, se reconocerán a favor del condenado **19.5 días** por concepto de trabajo, tiempo que se abonará como parte de pena cumplida, conforme lo dispone el artículo 472 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

III. RESUELVE:

- 1. Reconocer** a favor del interno **William De Jesús Betancur Hernández**, redención en una cantidad de **19.5 días** por concepto de trabajo, conforme al artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, tiempo que será abonado como parte cumplida de la pena que actualmente descuenta.
- 2. Ordenar** a través de la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de estos Despachos, remitir copia del presente proveído, al EPMSC de Manizales, para que repose en la carpeta correspondiente del interno.
- 3. Notifíquese** el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez